LP-DTE-053-2024

OBJETO:
"TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE"

Contenido

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. 2

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO..... 2

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA..... 3

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES..... 6

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA..... 7

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES 15

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS..... 16

OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE LA TRM Y MÉTODOS DE PONDERACIÓN APLICABLE PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN..... 16

NOVENO y DECIMO. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES y TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA..... 17

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. 17

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBIBILIDAD 29

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR 29

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES..... 30

Fecha y hora de inicio: 01 de noviembre de 2024 9:00 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 01 de noviembre de 2024 2:31 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 05 de noviembre de 2024 2:00 p.m.
Fecha y hora de terminación: 05 de noviembre de 2024 7:08 p.m.

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran en la presente audiencia: la Subdirectora de procesos de selección, el moderador de la audiencia abogado asesor de la Subdirección de Procesos de Selección, el Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados

en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DTE-053-2024**, cuyo objeto es **"TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE"** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de NO observaciones del 31 de octubre de 2024 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de NO observaciones del 31 de octubre de 2024 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Determinación de la TRM y métodos de ponderación aplicables al presente proceso de selección.
9. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
10. Traslado a los proponentes de los informes de evaluación económica.
11. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas a los informes de evaluación de las ofertas económicas.
12. Establecimiento orden de elegibilidad.
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales
15. Cierre de la audiencia.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador de la audiencia abogado asesor de la Subdirección de Procesos de Selección, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, **por un término máximo de 5 minutos**. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una **UNICA** vez al oferente que así lo solicite.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una **ÚNICA** vez y **por el término máximo de 5 minutos** al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

Una vez haya finalizada la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No. 15 CONSORCIO RIO BLANCO 2024

El proponente dentro del término establecido para realizar observaciones presento en la plataforma del Secop II un mensaje con referencia **CO1.MSG.7088154** de fecha *(1/11/2024 8:36:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2024

Señores

INVIAS REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-DTE-053-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

Asunto: Observación al informe final propone No. 15 Consorcio RIO BLANCO 2024.

De acuerdo con el informe final publicado por la entidad, donde observa lo siguiente:

> *Por otra parte, aporta el Acta No. 18 ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA, señalando ítems del capítulo de RED ELECTRICA 33 KV Y 13.2, y RED DE SEMAFORIZACION. Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de la EXPERIENCIA ADICIONAL No. 2, sin embargo, NO es un documento establecido como válidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, no es posible evidenciar el* ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y/O ELÉCTRICOS implementados en infraestructura de transporte*** *de conformidad con lo establecido en los literales A y F del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, y literal D del numeral 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y las definiciones establecidas en el Anexo 3 GLOSARIO del pliego de condiciones.*

RESPUESTA: El acta No. corresponde al acta final del contrato teniendo en cuenta que esta es posterior al recibo final de la obra, tal como lo indica en el acta de liquidación del contrato.

1. ACTA DE ENTREGA Y/O RECIBO FINAL DE OBRAS:

 El día 5 de marzo de 2007 se realizó la visita de inspección final a la obra terminada, para hacer el recibo definitivo de la misma, según consta en el ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE OBRA que fue suscrita entre las partes.

Figura 1. Fecha de recibo final de la obra

FECHA:	MARZO 8 DE 2007
VALOR BÁSICO ACTA	$54.171.528,00
VALOR TOTAL ACTA	$54.171.528,00

Figura 2. Fecha del acta No. 18

Por lo anterior el acta No.18 solo corresponde al consecutivo de actas en el que se encontraba, siendo esta el acta final de obra teniendo en cuenta la fecha 8 de marzo de 2007 es posterior al recibo de obra 5 de marzo de 2007.

A su vez, el valor total ejecutado que se evidencia en el acta de liquidación del contrato corresponde al valor acumulado del acta final.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 4.300.231.522,00
OTROSI No. 2 Aumento del valor en	$ 1.425.396.086,00
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 5.725.627.608,00
Saldo del contrato	$ 8.459.941,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 5.717.167.667,00
VALOR DEL ANTICIPO:	$ 1.731.405.642,00

Figura 3. Valor ejecutado acta de liquidación

	OBRA EJECUTADA ACUMULADA	
	Cantidad	Valor
	1,00	84.500,00
	1,00	8.000.000,00
	14,00	1.227.030,00
		5.717.167.667
		5.717.167.667
		109.589.564
		1.731.411.786
		3.816.665.967

Figura 4. Valor ejecutado acta de liquidación

Aclarados los motivos de inhabilidad manifestados por la entidad, solicitamos habilitación para continuar en el proceso de evaluación, teniendo en cuenta que el contrato de MEGABUS, satisface la experiencia especifica No. 2.

John Jaimes

John Alexander Jaimes Abril
RL Consorcio

PROPONENTE No. 7 CONSORCIO SAN ALBERTO 2024

El proponente dentro del término establecido para realizar observaciones presento en la plataforma del Secop II un mensaje con referencia **CO1.MSG.7088229** de fecha *(1/11/2024 8:43:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* con el siguiente contenido:

Señores
INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DTE-053-2024** en adelante el "proceso de contratación".

Objeto: "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE".

Estimados señores:

HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON. en mi calidad de representante legal del proponente No 7 **CONSORCIO SAN ALBERTO 2024**en adelante el "proponente", manifiesto que una vez fue publicado el informe definitivo de fecha 30 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta que todas las propuestas deben someterse a todos y cada uno de los puntos del pliego de condiciones. Encontramos estas observaciones:

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

Es bien claro evidenciar que el proponente No 17 CONSORCIO CIS INVIAS 24, en el informe preliminar se le indico que debía allegar para acreditar los requisitos de Capacidad Residual señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 3.10, de cada uno de los integrante **todos los formatos de capacidad residual 5A EXPERIENCIA-5B**

CAPACIDAD TECNICA-5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (.....) toda vez que la carpeta adjunta en la propuesta inicial en el SECOPII, no se encuentran aportados de acuerdo al numeral 3.10. CAPACIDAD RESIDUAL, del pliego de condiciones.

Nota: Así mismo es necesario advertir al proponente que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta , la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente no subsana lo anterior de forma correcta y si presenta el formato 5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS de contratos en ejecución presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, o si presentan inconsistencias en el ESTADO DE RESULTADOS o en la vigencia di certificados de antecedentes disciplinarios de los contadores que suscriben dichos estado de resultados a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial, por lo anteriormente expuesto se le aplicara el numeral del pliego 1.15 CAUSAL DE RECHAZO, literal F.

Proponente No 17 CONSORCIO CIS INVIAS 24, aporto de sus tres (3) integrantes los formatos 5 A (Experiencia)- 5 B (capacidad Técnica) y 5 C (Saldo de Contratos en ejecución) mediante mensaje de fecha 28 de octubre de 2024:

CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO SAS.
INVERSIONES E INGENIERÍA S.A.S.

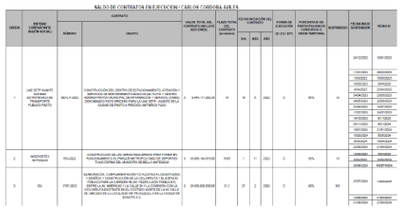
El pliego de condiciones en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

I. **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos**, **Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

El formato 5 C aportado a la subsanación no corresponde al formato que hace parte de este proceso. NO allega el formato establecido por la entidad por lo que no es posible el saldo pendiente por ejecutar



La respuesta del invias: La entidad informa al proponente que de acuerdo con la nota No 7 del formato del formato 5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), la cual establece lo siguiente:

"Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente"
Por lo anterior se corrige de oficio el formato, 5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), de los integrantes CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S, CARLOS CORDOBA AVILES, s ele informa al proponente que la entidad registra la última fecha de reinicio del contrato (Se anexan formatos corregidos).

Cada proponente debe diligenciar únicamente las columnas de la 1 a al 6 excepto cuando el contrato se encuentre suspendido en este caso remitirse a la NOTA 4.
COLUMNA 1: Plazo del contrato.
COLUMNA 2: Valor total del contrato.
COLUMNA 3: Si el contrato esta o estuvo suspendido registrar el saldo pendiente
COLUMNA 4: fecha de inicio o reinicio.
COLUMNA 5: Porcentaje de participación
COLUMNA 6: fecha de cierre del proceso.

En el formato aportado la Columna 3 y la Columna 6 no aparecen y no puede la entidad asumir, inferir o presumir que el estado del mencionado contrato no haya cambiado al momento del cierre, siendo entonces el formato 5C el documento llamado a ser verificable por parte del comité evaluador. El proponente es el único responsable de acreditar las condiciones manifestadas en la subsanación sin que el evaluador tenga que inferir asumir interpretar suponer o deducir información que no se encuentra plenamente registrada en el formato aportado.

Se advierte al proponente que, según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente no subsana lo anterior de forma correcta no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial, **por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego 1.15 CAUSAL DE RECHAZO, literal F**.

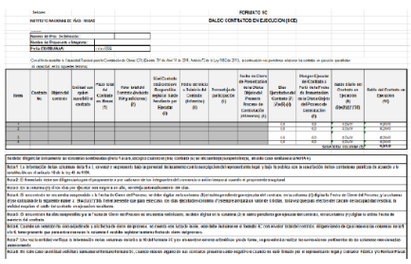
En este orden de ideas en el informe final el invias aclara: Por lo anterior se corrige de oficio el formato, **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**, de los integrantes **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S, CARLOS CORDOBA AVILES,** se le informa al proponente que la entidad registra la última fecha de reinicio del contrato **(Se anexan formatos corregidos).**

Allegamos el documento PRORROGA No 1 Y MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1787-2023. Donde se puede determinar lo siguiente.

- El plazo total del contrato (en meses) corresponde a 21 meses y 15 días esto corresponde (21.5 meses) y NO a lo registrado en el formato 21.1 meses.
- El contrato a contado con dos suspensiones No 1 (acta No 6), No 2 (acta No 7) y en el formato aportado al carecer de la columna (3) es imposible registrarlo en dicha columna el valor del contrato.
- Este contrato tiene como fecha de inicio 27 de febrero de 2024 es imposible que a la fecha de cierre del proceso 15 de octubre de 2024, NO se haya facturado absolutamente ningún valor por parte del contratista. Razón por la cual el valor registrado $ 26.500.000.000 en el formato aportado es inexacto.

Los integrantes del CONSORCIO CIS INVIAS 24, aportaron formatos 5 C SCE, que a todas luces cuenta con información incompleta e inexacta para el cálculo de SCE, (Nota 1 del Formato 5C: La información de las columnas de la **1 a 5**, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.

Deben allegar los formatos en perfectas condiciones (sin SUPRIMIR columnas), la información es responsabilidad únicamente el proponente, advertimos al proponente leer las notas del mismo formato y el pliego de condiciones para diligenciamiento de forma correcta. A continuación, se muestra cuadro valido para la evaluación.



Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a modificar la calificacion y rechazar esta oferta por no cumplir con lo exigido aportando información inexacta sobre la cual se puede demostrar con todos los argumentos aportados es inexacta y afecta la habilidad de los proponentes a la luz del decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Fue aclarado en el decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

1. Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato.
2. **Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación**.
3. Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica.

(…)

9. **Implementar formatos**, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación.

en el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES literal I:

I - **Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos** y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris. En este punto el formato es bien claro, preciso y contundente indicar solamente la fecha (día-mes-año) desde que se cumple con esta condición.

Es decir, la verificación de esta condición exigida en el formato 5C SCE hace parte de los requisitos que el comité evaluador le corresponde comprobar y de allí la posibilidad de corroborar que estas aseveraciones sean correctas y veraces. Con ello se vulnera el principio de inalterabilidad de los documentos tipo, el principio de legalidad y la competencia en el desempeño del cargo del funcionario que evalúa las ofertas, competencia que determina que solo se puede hacer lo que le está permitido por la ley. No se puede pretender ignorar el empleo de formatos distintos a los del proceso con información insuficiente e inexacta, lo que constituye una causal de rechazo según lo definido en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO.

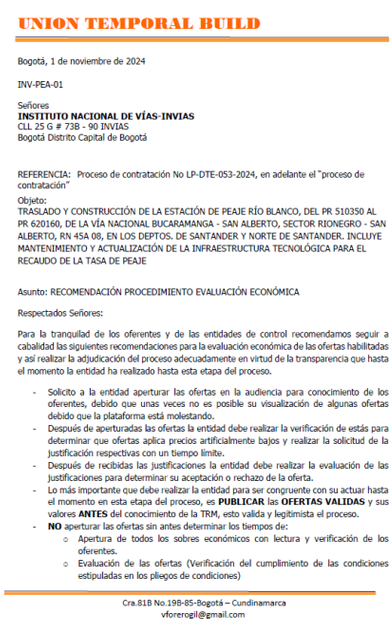
Agradeciendo la atención prestada, y en espera sea de buen recibo nuestra observación en el proceso de selección de la referencia.

Cordialmente,

HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON
C.C. No 79.468.459 de BOGOTA D.C
Representante Legal
CONSORCIO SAN ALBERTO 2024.

PROPONENTE No. 10 UNION TEMPORAL BUILD

El proponente dentro del término establecido para realizar observaciones presento en la plataforma del Secop II un mensaje con referencia **CO1.MSG.7088769** de fecha *(1/11/2024 9:30:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*, con el siguiente documento:



UNION TEMPORAL BUILD

Bogotá, 1 de noviembre de 2024

INV-PEA-01

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS
CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Bogotá Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No LP-DTE-053-2024, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto:
TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 510350 AL PR 620160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE

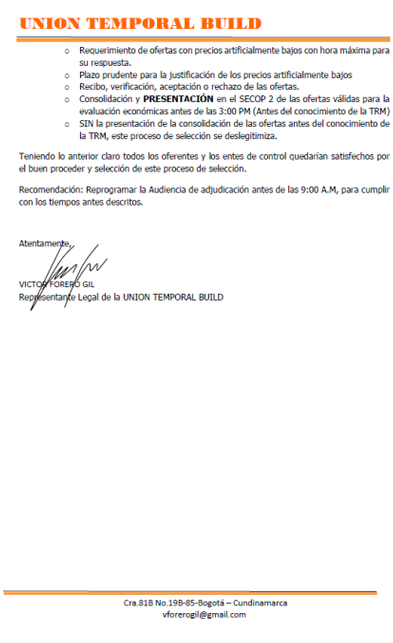
Asunto: RECOMENDACIÓN PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN ECONÓMICA

Respectados Señores:

Para la tranquilad de los oferentes y de las entidades de control recomendamos seguir a cabalidad las siguientes recomendaciones para la evaluación económica de las ofertas habilitadas y así realizar la adjudicación del proceso adecuadamente en virtud de la transparencia que hasta el momento la entidad ha realizado hasta esta etapa del proceso.

- Solicito a la entidad aperturar las ofertas en la audiencia para conocimiento de los oferentes, debido que unas veces no es posible su visualización de algunas ofertas debido que la plataforma está molestando.
- Después de aperturadas las ofertas la entidad debe realizar la verificación de estás para determinar que ofertas aplica precios artificialmente bajos y realizar la solicitud de la justificación respectivas con un tiempo límite.
- Después de recibidas las justificaciones la entidad debe realizar la evaluación de las justificaciones para determinar su aceptación o rechazo de la oferta.
- Lo más importante que debe realizar la entidad para ser congruente con su actuar hasta el momento en esta etapa del proceso, es **PUBLICAR** las **OFERTAS VALIDAS** y sus valores **ANTES** del conocimiento de la TRM, esto valida y legitimista el proceso.
- **NO** aperturar las ofertas sin antes determinar los tiempos de:
 - Apertura de todos los sobres económicos con lectura y verificación de los oferentes.
 - Evaluación de las ofertas (Verificación del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones)

Cra.81B No.19B-85-Bogotá – Cundinamarca
vforerogil@gmail.com



UNION TEMPORAL BUILD

- Requerimiento de ofertas con precios artificialmente bajos con hora máxima para su respuesta.
- Plazo prudente para la justificación de los precios artificialmente bajos
- Recibo, verificación, aceptación o rechazo de las ofertas.
- Consolidación y **PRESENTACIÓN** en el SECOP 2 de las ofertas válidas para la evaluación económicas antes de las 3:00 PM (Antes del conocimiento de la TRM)
- SIN la presentación de la consolidación de las ofertas antes del conocimiento de la TRM, este proceso de selección se deslegitimiza.

Teniendo lo anterior claro todos los oferentes y los entes de control quedarían satisfechos por el buen proceder y selección de este proceso de selección.

Recomendación: Reprogramar la Audiencia de adjudicación antes de las 9:00 A.M, para cumplir con los tiempos antes descritos.

Atentamente,

VICTOR FORERO GIL
Representante Legal de la UNION TEMPORAL BUILD

Cra.81B No.19B-85-Bogotá – Cundinamarca
vforerogil@gmail.com

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Hicieron uso de la palabra en esta instancia, los siguientes proponentes:

CONSORCIO RIO BLANCO 2024:

"Buenos días, el motivo de mi intervención para reiterar la actuación enviada a la plataforma esta mañana en donde manifiestan que el consorcio es inhabilitado por motivos del Acta número 18 de Megabús, en que dicen, como no lo admiten como válido para la equitación de la experiencia. Por esto, por esto me mediante acta de liquidación, demostramos esta corresponde a un acta parcial, no un acta parcial sin acta final, viendo acta número 18 solo un consecutivo teniendo en cuenta que el recibo final en de la obra se dio el 05/03/2007 y el otro que es el número 18, que es el Acta final, sería el día, el día número 7 de marzo, precio final de la obra por ello, se entiende que el mismo corresponde el Acta de cantidades finales de la obra. De igual manera, el presupuesto del acta No 18 de $5.717'167.667, lo que corresponde al acta adjuntada; esto, quiere decir que pues el Acta número 18, es el acta no parcial sino final, por lo cual solicitamos se nos habilite, teniendo en cuenta eso, que el consecutivo del acta 18 es simplemente consecutivo que lleva la entidad, más no es una acta parcial. Todos los documentos están adjuntos a la observación enviada.

CONSORCIO VIAL PEAJE

Pues mi intervención va relacionada al oferente que realizó por escrito algunas observaciones frente a la metodología para la apertura de los sobres. Entonces, pues me uno a esta intervención, pues solicitando amablemente a la entidad que, pues en el momento de que se dé la apertura del sobre económico, pues somos muy pocos oferentes, pues se nos pueda ir diciendo el valor, ir mostrando el valor, ¿qué sucede con esto? Hay proponentes que dan una confidencialidad a la propuesta y pues al momento de nosotros descargar, pues no podemos evidenciar realmente la propuesta económica, entonces, pues de pronto agradecer a la entidad que al momento de hacer la apertura, pues se nos permita ver los valores y pues corroborar que nosotros efectivamente las podemos descargar. He seguido, pues también solicitar que, pues conozcamos antes de la TRM los precios artificialmente bajos, cuáles serán los admitidos por la por la entidad y cuáles serán

rechazados, esto pues, con el fin de garantizar nuestros derechos, en todo el proceso y pues podamos nosotros conocer con antelación y pues evitar que se hagan posibles procesos *colusivos* y pues evitar que se pueda pues adjudicar, lograr perdón, que se pueda publicar de la mejor manera y de la manera más transparente este proceso, muchas gracias.

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO CIS 2024.

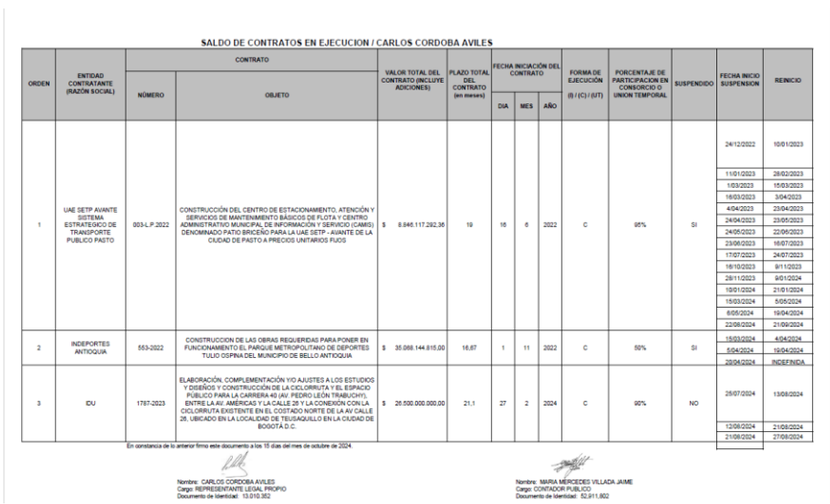
De acuerdo a la observación que, inclusive pues, aunque ustedes fueron claros en que ya no, no, ya había pasado esta etapa, pues vemos con extrañeza, o bueno, raro una observación sobre el K residual de uno de los integrantes del consorcio, Hay que anotar que este contrato del IDU tiene también un componente de diseño. No es que no, no sé, no, no es raro que no haya facturado nada porque pues en el tema están en esos componentes y pues realmente pues hasta el día de hoy pues no, no quedó relacionado y pues básicamente nos ratificamos en el cuadro, si dado sea caso, si la entidad no sugiere hacer algún tipo de observación con mucho gusto o aclaración, con mucho gusto lo haremos. Pero pues la idea no dejarse confundir, pues por un proponente que realmente pues busca es una forma de confundir a la entidad. Si manifiesto que ya está etapa de Observaciones, pues ya precluyó la entidad, fue juiciosa, hizo sus debidas en verificaciones y ya tenemos el informe final, entonces, dado sea el caso, pues esperaremos a que la entidad, dado el caso, pues haga un traslado a esa observación nueva y si requiere alguna aclaración, pues estaremos atentos, muchas gracias.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO CIS 2024.

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada por el proponente se pudo establecer que la misma es procedente, tal y como se pasa a evidenciar. Al momento de realizar la evaluación de la propuesta, el comité evaluador requirió al proponente con el propósito de adjuntar los formatos 5A, 5B Y 5C para el cálculo de la capacidad residual en desarrollo de lo contenido en el numeral 3.10.2 del pliego de condiciones. A su turno, el proponente requerido allegó el mensaje CO1_MSG_7061655 a través del cual aportó el formato que es objeto de la controversia y el cual en su tenor literal contiene lo siguiente:



SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION / CARLOS CORDOBA AVILES

ORDEN	ENTIDAD CONTRATANTE (RAZÓN SOCIAL)	CONTRATO		VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE ADICIONES)	PLAZO TOTAL DEL CONTRATO (en meses)	FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO			FORMA DE EJECUCIÓN (I / C) / (UT)	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN CONSORCIO O UNION TEMPORAL	SUSPENDIDO	FECHA INICIO SUSPENSION	REINICIO
		NÚMERO	OBJETO			DIA	MES	AÑO					
1	UAE SETP AVANTE SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO PASTO	003-L.P.2022	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ESTACIONAMIENTO, ATENCIÓN Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BÁSICOS DE FLOTA Y CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INFORMACION Y SERVICIO (CAMIS) DENOMINADO PATIO BRICEÑO PARA LA UAE SETP - AVANTE DE LA CIUDAD DE PASTO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS	$ 8.846.117.282,36	19	16	6	2022	C	95%	SI	24/12/2022	10/01/2023
												11/01/2023	28/02/2023
												1/03/2023	15/03/2023
												16/03/2023	3/04/2023
												4/04/2023	23/04/2023
												24/04/2023	23/05/2023
												24/05/2023	22/06/2023
												23/06/2023	16/07/2023
												17/07/2023	24/07/2023
												16/10/2023	9/11/2023
												28/11/2023	9/01/2024
												10/01/2024	21/01/2024
												15/03/2024	5/05/2024
												6/05/2024	19/04/2024
												22/08/2024	21/09/2024
2	INDEPORTES ANTIOQUIA	553-2022	CONSTRUCCION DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA	$ 35.088.144.815,00	16,67	1	11	2022	C	50%	SI	15/03/2024	4/04/2024
												5/04/2024	19/04/2024
												20/04/2024	INDEFINIDA
3	IDU	1787-2023	ELABORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CICLORRUTA Y EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CARRERA 40 (AV. PEDRO LEÓN TRABUCHY), ENTRE LA AV. AMÉRICAS Y LA CALLE 26 Y LA CONEXIÓN CON LA CICLORRUTA EXISTENTE EN EL COSTADO NORTE DE LA AV CALLE 26, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	$ 26.500.000.000,00	21,1	27	2	2024	C	90%	NO	25/07/2024	13/08/2024
												12/08/2024	21/08/2024
												21/08/2024	27/08/2024

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 15 días del mes de octubre de 2024.

Nombre: CARLOS CORDOBA AVILES
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL PROPIO
Documento de Identidad: 13.010.382

Nombre: MARIA MERCEDES VILLADA JAIME
Cargo: CONTADOR PUBLICO
Documento de Identidad: 52.911.902

En su observación, el proponente No. 7 Consorcio San Alberto 2024 pone de presente que a pesar de que el proponente requerido por la entidad (Proponente No. 17) aportó un formato con el fin de acreditar los saldos de contratos en ejecución, dicho formato no corresponde al publicado por la entidad en la plataforma del SECOP II y que hace parte de los documentos del proceso vinculados al pliego de condiciones. Así mismo advierte, que la información allegada en ese formato que fue objeto de subsanación, es insuficiente para realizar el cálculo requerido por cuanto carece de la columna 3 (*Sí el contrato está o estuvo suspendido, registrar el saldo pendiente por ejecutar*).

Al efectuar la revisión por parte del comité evaluador, fue necesario acudir a la facultad prevista en el numeral 1.11 del pliego de condiciones en virtud de la cual "*se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas."* con el propósito de evidenciar sí en efecto, la información allegada por el proponente No. 17 no era suficiente para realizar la evaluación de los saldos en ejecución, como quiera que, al realizar la evaluación de los documentos aportados con posterioridad al informe preliminar, se determinó que sí se contaba con la información pertinente, pues, el *valor del contrato* reportado en el formato allegado en sede de subsanación, se enmarcaba dentro de los requerimientos del 3.10.2 en su literal E):

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

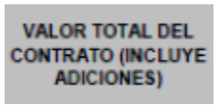
El proponente debe presentar el Formato 5C – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

(…)

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

Previo a realizar la revisión de los contratos reportados en el formato aportado por el proponente (equivalente al formato 5C de la entidad) se pudo corroborar que solo una de las columnas contenidas en dicho documento hace referencia al *valor del contrato* y que tal y como se advierte por el observante, no hay columna o información sobre el saldo pendiente por ejecutar.

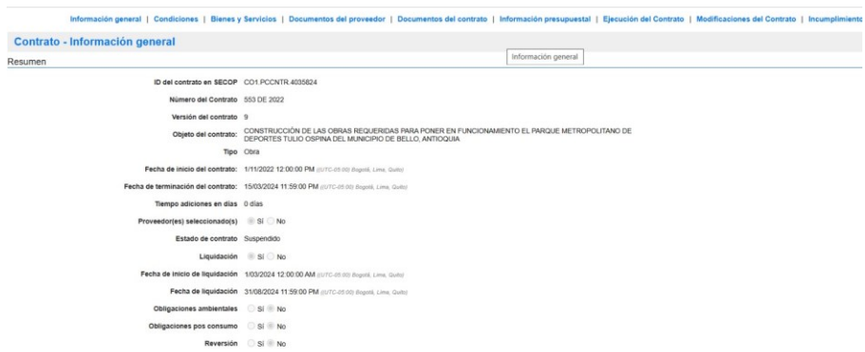
Dicho lo anterior, se procedió a verificar en la plataforma SECOP II el estado de los contratos que fueron denunciados en el formato plurimencionado, que equivale al 5C de este proceso, y pudo constatar que los valores que se encuentran contenidos en la columna denominada así



en efecto corresponden al valor total del contrato, y no a los saldos pendientes por ejecutar de que trata el literal 3.10.2 en su literal E) y en las notas 4 y 5 del formato 5C que hace parte de los documentos del proceso:

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiemte maner a: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 dias, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.
Nota 5: Si un contrato ha sido suspendido y a la Fecha de Cierre del Proceso se encuentra reeiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la ultima Fecha de reeinicio del contrato.

Así las cosas, para el contrato denominado “553-2022” suscrito entre INDEPORTES ANTIOQUIA y cuyo objeto fue “CONSTRUCCION DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA” por el valor $35.068’144.815,00, en el cual fue posible evidenciar en la plataforma SECOP II, dos situaciones: la primera que la suma indicada renglones arriba corresponde al valor total del contrato; la segunda, que sobre dicho valor, se han efectuado pagos por distintos valores como se acredita en las capturas de pantalla que se relacionan a continuación:

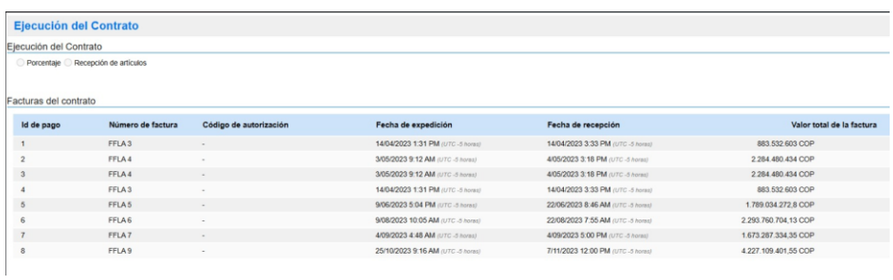


Información general | Condiciones | Bienes y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecución del Contrato | Modificaciones del Contrato | Incumplimiento

Contrato - Información general

Resumen — Información general

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4035824
Número del Contrato	553 DE 2022
Versión del contrato	9
Objeto del contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	1/11/2022 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato:	15/03/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado de contrato	Suspendido
Liquidación	(•) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	1/03/2024 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de liquidación	31/08/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones pos consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

() Porcentaje () Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	FFLA 3	-	14/04/2023 1:31 PM (UTC -5 horas)	14/04/2023 3:33 PM (UTC -5 horas)	883.532.603 COP
2	FFLA 4	-	3/05/2023 9:12 AM (UTC -5 horas)	4/05/2023 3:18 PM (UTC -5 horas)	2.284.480.434 COP
3	FFLA 4	-	3/05/2023 9:12 AM (UTC -5 horas)	4/05/2023 3:18 PM (UTC -5 horas)	2.284.480.434 COP
4	FFLA 3	-	14/04/2023 1:31 PM (UTC -5 horas)	14/04/2023 3:33 PM (UTC -5 horas)	883.532.603 COP
5	FFLA 5	-	9/06/2023 5:04 PM (UTC -5 horas)	22/06/2023 8:46 AM (UTC -5 horas)	1.789.034.272,8 COP
6	FFLA 6	-	9/08/2023 10:05 AM (UTC -5 horas)	22/08/2023 7:55 AM (UTC -5 horas)	2.293.760.704,13 COP
7	FFLA 7	-	4/09/2023 4:48 AM (UTC -5 horas)	4/09/2023 5:00 PM (UTC -5 horas)	1.673.287.334,35 COP
8	FFLA 9	-	25/10/2023 9:16 AM (UTC -5 horas)	7/11/2023 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.227.109.401,55 COP

Estas evidencias le permitieron a la entidad concluir que el contenido de la columna “VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE ADICIONES)” no contiene la información requerida en literal 3.10.2 en su literal E) y en las notas 4 y 5 del formato 5C, y que en términos generales, no se informó ni en dicha columna, ni en ninguno de los apartes del documento, **los saldos pendientes por ejecutar de los contratos relacionados en el formato que se encontraban suspendidos o que se hubieran suspendido y se encontraran reiniciados** al momento del cierre del proceso.

Misma circunstancia fue posible deducir del contrato 003-L.P.2022 suscrito con UAE SETP AVANTESISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO PASTO cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ESTACIONAMIENTO, ATENCIÓN Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BÁSICOS DE FLOTA Y CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y SERVICIO (CAMIS) DENOMINADO PATIO BRICEÑO PARA LA UAE SETP - AVANTE DE LA CIUDAD DE PASTO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS” por el valor $8.846’117.292,36,



PROCESO DE CONTRATACIÓN

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA DE PRORROGA A SUSPENSIÓN

VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
Marzo -2016	01	CO-F-002	1

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 06 DEL CONTRATO No. 003-L.P.2022 DE OBRA PÚBLICA

ACTA PRORROGA No. 2 A SUSPENSION No. 6 AL CONTRATO DE:	OBRA PÚBLICA
CONTRATO No.:	003-L.P.2022
CIUDAD Y FECHA:	PASTO, 31 DE MAYO DE 2022
CONTRATANTE:	UAE SETP AVANTE
REPRESENTANTE LEGAL:	FIDES EUGENIO CORDOBA CASTILLO
CONTRATISTA:	CONSORCIO CCA OBRAS CIVILES
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901597991-4



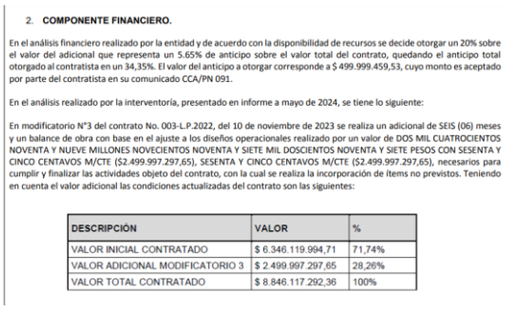
PROCESO DE CONTRATACIÓN

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA DE PRORROGA A SUSPENSIÓN

VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
Marzo -2016	01	CO-F-002	3

VALOR ACTUALIZADO CONTRATO	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.846.117.292,36)



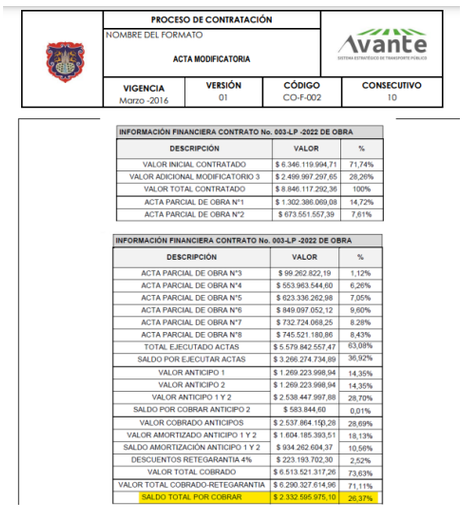
2. **COMPONENTE FINANCIERO.**

En el análisis financiero realizado por la entidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos se decide otorgar un 20% sobre el valor del adicional que representa un 5.65% de anticipo sobre el valor total del contrato, quedando el anticipo total otorgado al contratista en un 34,35%. El valor del anticipo a otorgar corresponde a $ 499.999.459,53, cuyo monto es aceptado por parte del contratista en su comunicado CCA/PN 091.

En el análisis realizado por la interventoría, presentado en informe a mayo de 2024, se tiene lo siguiente:

En modificatorio N°3 del contrato No. 003-L.P.2022, del 10 de noviembre de 2023 se realiza un adicional de SEIS (06) meses y un balance de obra con base en el ajuste a los diseños operacionales realizado por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($2.499.997.297,65), SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($2.499.997.297,65), necesarios para cumplir y finalizar las actividades objeto del contrato, con la cual se realiza la incorporación de ítems no previstos. Teniendo en cuenta el valor adicional las condiciones actualizadas del contrato son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR	%
VALOR INICIAL CONTRATADO	$ 6.346.119.994,71	71,74%
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO 3	$ 2.499.997.297,65	28,26%
VALOR TOTAL CONTRATADO	$ 8.846.117.292,36	100%



PROCESO DE CONTRATACIÓN

NOMBRE DEL FORMATO

ACTA MODIFICATORIA

VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
Marzo -2016	01	CO-F-002	10

INFORMACIÓN FINANCIERA CONTRATO No. 003-LP -2022 DE OBRA

DESCRIPCIÓN	VALOR	%
VALOR INICIAL CONTRATADO	$ 6.346.119.994,71	71,74%
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO 3	$ 2.499.997.297,65	28,26%
VALOR TOTAL CONTRATADO	$ 8.846.117.292,36	100%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°1	$ 1.302.386.069,08	14,72%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°2	$ 673.551.557,39	7,61%

INFORMACIÓN FINANCIERA CONTRATO No. 003-LP -2022 DE OBRA

DESCRIPCIÓN	VALOR	%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°3	$ 99.262.822,19	1,12%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°4	$ 553.963.544,60	6,26%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°5	$ 623.336.262,98	7,05%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°6	$ 849.097.052,12	9,60%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°7	$ 732.724.068,25	8,28%
ACTA PARCIAL DE OBRA N°8	$ 745.521.180,86	8,43%
TOTAL EJECUTADO ACTAS	$ 5.579.842.557,47	63,08%
SALDO POR EJECUTAR ACTAS	$ 3.266.274.734,89	36,92%
VALOR ANTICIPO 1	$ 1.269.223.998,94	14,35%
VALOR ANTICIPO 2	$ 1.269.223.998,94	14,35%
VALOR ANTICIPO 1 Y 2	$ 2.538.447.997,88	28,70%
SALDO POR COBRAR ANTICIPO 2	$ 583.844,60	0,01%
VALOR COBRADO ANTICIPOS	$ 2.537.864.160,28	28,69%
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO 1 Y 2	$ 1.604.185.393,51	18,13%
SALDO AMORTIZACIÓN ANTICIPO 1 Y 2	$ 934.262.604,37	10,56%
DESCUENTOS RETEGARANTIA 4%	$ 223.193.702,30	2,52%
VALOR TOTAL COBRADO	$ 6.513.521.317,26	73,63%
VALOR TOTAL COBRADO-RETEGARANTIA	$ 6.290.327.614,96	71,11%
SALDO TOTAL POR COBRAR	$ 2.332.595.975,10	26,37%

Igualmente, la verificación efectuada arroja el mismo resultado, es decir, que el valor reportado en el formato allegado por el proponente, no es el saldo pendiente por ejecutar, sino que, reiteramos, se trata del valor total del contrato [formato 5C columna “G” (2)], y este guarismo es diferente al requerido por el pliego de condiciones y el formato 5C en su columna “H” (3).

Ahora bien, al momento de registrar su derecho a réplica en esta audiencia, el representante legal del proponente No 17 se reafirma en la información contenida en el documento objeto de controversia y solicita que, de ser el caso, se le requiera por parte de la entidad para aportar los documentos y/o explicaciones necesarias, sin embargo, tal petición resulta contraria a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 1.6 que de manera expresa indica que:

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Fue así como en el informe preliminar de evaluación, la entidad requirió al proponente con el fin de aportar el formato 5C con la totalidad de la información que el mismo requiere:

➢ **PROPONENTE No 17 CONSORCIO CIS INVIAS 24.**

Debe allegar, para acreditar los requisitos de Capacidad Residual señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 3.10, de cada uno de los integrante **todos los formatos de capacidad residual 5A EXPERIENCIA-5B CAPACIDAD TECNICA-5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION y el estado de resultados del mejor ingreso operacional de los últimos cinco años, con las respectivas copia de tarjetas profesionales y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido de la Junta Central de los Contadores que suscriban el ESTADO DE RESULTADOS**, toda vez que la carpeta adjunta en la propuesta inicial en el **SECOPII**, no se encuentran aportados de acuerdo al numeral **3.10. CAPACIDAD RESIDUAL**, del pliego de condiciones.

(…)

Nota: Así mismo es necesario advertir al proponente que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta , la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente no subsana lo anterior de forma correcta y si presenta el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS** de contratos en ejecución presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, o si presentan inconsistencias en el ESTADO DE RESULTADOS o en la vigencia dl certificados de antecedentes disciplinarios de los contadores que suscriben dichos estado de resultados **a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial, por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego 1.15 CAUSAL DE RECHAZO, literal F**.

Por lo anterior no cumple con los Requisitos de Capacidad Residual señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.10, y obtiene una calificación de **NO CUMPLE**, hasta tanto no se subsane las omisiones durante el término preclusivo y perentorio señalado en el **CRONOGRAMA DEL PROCESO.**

En ese orden de ideas, es claro para el comité evaluador que la oportunidad para allegar el mencionado formato 5C con el lleno de los requisitos previstos en el documento base, ya fue otorgada por parte de la entidad a favor del proponente No. 17, y que por consiguiente, ha precluido el termino y la oportunidad para que el proponente observado hubiese allegado el documento con la totalidad de la información prevista y a la que se ha hecho referencia, tanto así, que se reitera el contenido del informe preliminar cuando se le indicó que: "***(…) a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial, por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego 1.15 CAUSAL DE RECHAZO (…)"***

En conclusión y tal y como se había anticipado, la observación es procedente y la evaluación del proponente No 17 CONSORCIO CIS INVIAS 24 cambia de "cumple" a "rechazado" como quiera que no subsanó de manera

correcta el requerimiento efectuado en el informe preliminar en los requisitos de capacidad residual del numeral 3.10 del pliego de condiciones.

PROPONENTE No. 10 UNION TEMPORAL BUILD

Frente a las observaciones presentadas, se indica a los proponentes que la entidad en desarrollo de las audiencias de apertura del sobre No. 2 y establecimiento del orden de elegibilidad ha empleado una metodología dentro de la cual se realiza la verificación de todas y cada una de las ofertas económicas que obtuvieron calificación de hábil, según las reglas establecidas dentro del Pliego de Condiciones del presente proceso.

En ese orden de ideas, el Pliego de Condiciones dentro del **numeral 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN** establece lo siguiente:

> "*En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.*
>
> *Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.*
>
> *Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad*.
>
> *El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.*
>
> *La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.*
>
> *Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso*." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que la entidad realiza la apertura de las ofertas económicas de los proponentes que obtuvieron calificación de hábil, excluyendo aquellas ofertas que obtuvieron calificación de no hábil o rechazados, publicando posteriormente dichas ofertas en la plataforma del Secop II para que los proponentes puedan realizar la consulta de las mismas y efectuar las observaciones del caso.

En ese mismo sentido, se da aplicación a lo establecido en el **numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones, que establece:

> "(…)
>
> *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En*

este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm.

Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020. (…)" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las reglas citadas anteriormente (que como lo conocen los proponentes corresponden a reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los Pliegos Tipo), luego de la apertura de los sobres económicos ya queda fijada la TRM con la cual se establecerá la metodología para la determinación del método de ponderación, que para todos los casos corresponde a la del día hábil siguiente a la apertura del segundo sobre.

Ahora bien, de la experiencia obtenida de las audiencias adelantadas mediante la modalidad de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, es preciso señalar que para la entidad es un imposible realizar la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la verificación de los precios ofertados, la elaboración del informe y demás elementos de la evaluación hasta antes de las 3 de la tarde o hasta antes de la publicación de la TRM como lo pretenden los observantes, razón por la cual la metodología empleada por la entidad siempre contempla la publicación de la evaluación de las ofertas económicas una vez se tenga el valor publicado por la Superfinanciera.

Es preciso indicar también a los observantes que, de dicha metodología (correspondiente a la evaluación de las ofertas económicas), se realiza un análisis detallado de la verificación que como tal queda plasmado dentro de un informe de evaluación económico, así como en una matriz en donde se refleja la evaluación y los valores resultantes de cada una de las ofertas económicas con calificación de hábil dentro del presente proceso.

Así mismo, frente a la metodología de la determinación de los precios artificialmente bajos, dicha verificación se encuentra consignada dentro del informe, dentro del cual se establecen todas las variables dispuestas por CCE para la evaluación de posibles precios artificialmente bajos, así como también la determinación y posterior análisis por parte de la entidad de todos y cada uno de los precios ofertados, para efectos de validar las ofertas o realizar los requerimientos en caso que apliquen.

Se precisa también a los observantes que, al no existir una regla definida dentro del Pliego de Condiciones frente a la evaluación de las ofertas económicas y determinación del orden de elegibilidad, la entidad tiene una libertad administrativa de efectuar las verificaciones según el tiempo que considere, para que el resultado de la evaluación refleje la realidad de la evaluación de todas y cada una de las ofertas económicas habilitadas dentro del presente proceso, en cumplimiento de las reglas de selección objetiva.

En ese orden de ideas, la observación del proponente no procede.

PROPONENTE No. 15 CONSORCIO RIO BLANCO 2024

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden 6 con número 04 DE 2005
(Suscrito con MEGABUS S.A)

Al respecto de la observación allegada por el proponente, la entidad se permite resaltar que el numeral 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones establece:

"(…) En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente. (…)" (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisada la documentación allegada en el término de traslado del informe de evaluación el día 28/10/2024 a las 5:18:26 PM mediante mensaje de referencia **CO1.MSG.7059597**, se aportó Certificación de Experiencia y Acta No. 18 ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA, con los cuales se realizó la evaluación del respectivo contrato evidenciando que con la certificación se acredita EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL toda vez que se construyó un tramo de vía urbana en pavimento hidráulico. Por lo tanto, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL exigida en el literal A del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del pliego de condiciones. Sin embargo, en cuanto al Acta No. 18 ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA, NO es un documento establecido como válido en el pliego de condiciones. Por consiguiente, no se tuvo en cuenta para efectos de acreditar el cumplimiento de la EXPERIENCIA ADICIONAL No. 2, toda vez que dicha acta por si misma no acredita que se trate el acta final o recibo definitivo de la obra.

Ahora bien, con respecto a la mencionado en su observación frente a que el Acta No. 18 corresponde al acta final del contrato teniendo en cuenta que esta es posterior al recibo final de la obra, tal como lo indica en el acta de liquidación del contrato, y se aporta el acta de liquidación, es importante resaltar que dicho documento, acta de liquidación, no fue aportada dentro del término de traslado del informe de evaluación, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el literal **1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES,** este no se puede tener en cuenta para efectos de validar lo indicado por el proponente toda vez que fue allegado de manera extemporánea, es decir posterior a los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación, fecha que sucedió el 28 de octubre de 2024 hasta las 11:59 p.m. haciendo la precisión que los términos son preclusivos y perentorios.

Cabe resaltar el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. En tal sentido, el comité efectúo la evaluación del contrato dando aplicabilidad a lo expresado por el documento base que rige para el presente proceso y es ley para las partes; siempre cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, es importante hacer énfasis, al proponente PROPONENTE No. 15 CONSORCIO RIO BLANCO 2024 que al presentar su propuesta se sometió a las condiciones establecidas en el documento base que reguló el presente proceso de selección. En este orden de ideas al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente, se hace la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación de la experiencia, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LA TOTALIDAD DE ESOS REQUISITOS, dejando claridad que el comité no está llamado a inferir, asumir, interpretar o deducir información que no esté contenida en los documentos soporte allegados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

Así las cosas, NO procede la observación realizada y se mantiene la evaluación de experiencia indicada en el informe final, publicado en el SECOP II el pasado 30 de octubre de 2024, en donde el PROPONENTE No. 15 CONSORCIO RIO BLANCO 2024 obtiene una calificación TECNICA de NO HABIL.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Se procede a informar en tiempo real por los miembros del comité evaluador la calificación de cada uno así:

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO VIAL PEAJE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
2	CONSORCIO OBRAS RÍO BLANCO 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
3	UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL ORIENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
4	CONSORCIO LAOS 053	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
5	CONSORCIO SAN ROQUE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
6	CONSORCIO ALTÍSIMO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
7	CONSORCIO SAN ALBERTO 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
8	CONSORCIO PLAN MAESTRO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
9	CONSORCIO PEAJE RB 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
10	UNIÓN TEMPORAL BUILD	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
11	CONSORCIO VIAL RÍO BLANCO 24	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
12	CONSORCIO SAN PABLO INCAV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
13	CONSORCIO SANTA JUANA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
14	CONSORCIO IP RÍO BLANCO 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	**NO SE APERTURÓ**
15	CONSORCIO RÍO BLANCO 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	**NO SE APERTURÓ**
16	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPEAJE 28	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
17	CONSORCIO CIS INVÍAS 24	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**RECHAZO**	HÁBIL	**RECHAZO**	**NO SE APERTURÓ**
18	CONSORCIO ESTACIÓN JCJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se realiza la desencriptación y la apertura de los sobres económicos y se relacionan las ofertas económicas abiertas:

PROP. No.	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA DEL SOBRE No. 2 ($)	VALOR REGISTRADO EN SECOP II ($)	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO VIAL PEAJE	2.559.231.069,18	2.559.231.069,18	VALORES IGUALES
2	CONSORCIO OBRAS RÍO BLANCO 2024	2.620.196.351,00	2.620.196.351,00	VALORES IGUALES
3	UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL ORIENTE	2.591.087.955,00	2.591.087.955,00	VALORES IGUALES
4	CONSORCIO LAOS 053	2.483.750.219,00	2.483.750.219,00	VALORES IGUALES
5	CONSORCIO SAN ROQUE	2.569.726.274,00	2.569.726.274,00	VALORES IGUALES
6	CONSORCIO ALTÍSIMO	2.597.936.883,46	2.597.936.883,46	VALORES IGUALES
7	CONSORCIO SAN ALBERTO 2024	2.615.096.846,00	2.615.096.846,00	VALORES IGUALES
8	CONSORCIO PLAN MAESTRO	2.635.899.646,00	2.635.899.646,00	VALORES IGUALES
9	CONSORCIO PEAJE RB 2024	2.558.860.497,00	2.558.860.497,00	VALORES IGUALES
10	UNIÓN TEMPORAL BUILD	2.579.812.329,00	2.579.812.329,00	VALORES IGUALES
12	CONSORCIO SAN PABLO INCAV	2.599.423.095,00	2.599.423.095,00	VALORES IGUALES
13	CONSORCIO SANTA JUANA	2.583.198.101,00	2.583.198.101,00	VALORES IGUALES
16	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPEAJE 28	2.557.335.281,00	2.557.335.281,00	VALORES IGUALES
18	CONSORCIO ESTACIÓN JCJ	2.625.420.618,00	2.625.420.618,00	VALORES IGUALES

OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE LA TRM Y MÉTODOS DE PONDERACIÓN APLICABLE PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se verificó la regla del pliego de condiciones, para determinar el método de evaluación de las ofertas económicas, en cual se estipula lo siguiente:

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

(…) El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Con tal fin se procedió a suspender la audiencia con el fin de efectuar la evaluación de la oferta económica a las 2:31 p.m., indicando que la evaluación referida, así como la hora de reanudación de la audiencia se publicaría a través de la plataforma del SECOP II.

Se comunicó mediante mensaje con referencia CO1.MSG.7093851 de fecha (1/11/2024 4:55:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) que la TRM establecida para el día 5 de noviembre del presente año fue **4.414,00** de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en su **numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el método de ponderación que aplica para el presente proceso de selección corresponde a **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**.

Así mismo se indicó que la evaluación de las ofertas económicas se publicaría en la plataforma SECOP II el día 05 de noviembre de 2024 en horas de la mañana, fecha en la cual se informará la hora de reanudación de la audiencia.

NOVENO y DECIMO. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES y TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA

Se realizó la publicación del informe de evaluación de las propuestas económicas de los proponentes hábiles en el proceso la cual se publicó en el módulo de mensajes de SECOP II mediante informe CO1.AWD.2063883 del 05/11/2024 a las 8:02: AM, corriéndole traslado a los interesados.

A través de mensaje del mismo la entidad comunico la reanudación de la audiencia a las 10:00 A.M, y con posterioridad se reprogramó para las 2:00 p.m., advirtiendo a los interesados que la reanudación de la misma se efectuaría a través del mismo enlace publicado inicialmente por la entidad.

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

El proponente No. 13 CONSORCIO SANTA JUANA aportó mediante mensaje CO1.MSG.7099723 del 05-11-2024 del (5/11/2024 10:04:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el siguiente tenor:

Bogotá, D.C., noviembre 5 de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Carrera 128 #17-15
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DTE-053-2024 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y estando dentro del plazo establecido del presente proceso se realiza la siguiente observación por parte del **CONSORCIO SANTA JUANA**:

Una vez revisado los documentos del proponente No 10 UNIÓN TEMPORAL BUILD en la acreditación del puntaje de EMPRENDIMIENTO A EMPRESAS DE MUJERES, la unión temporal en su certificado de ACCIONISTAS, cita lo siguiente:

CERTIFICADO

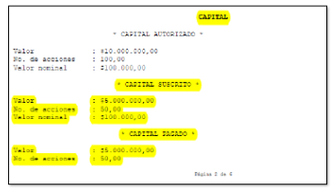
VICTOR FORERO GIL identificado con Cedula de ciudadanía Nº 79.640.414 de Bogotá D.C. y la señora **MARIA CONSUELO HERNÁNDEZ UREÑA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 65.768.891 de Bogotá, en nuestra condición de representante legal y contador de **IDEAL PROYECTOS SAS** identificada con el NIT Nº 901.625.534-2, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del numeral 2.2.1.2.4.2.14 del decreto No.1082 de 2015, bajo la gravedad de juramento certificamos:

La empresa **IDEAL PROYECTOS SAS**, identificada con NIT 901 625 534-2, hace constar, de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas con fecha del 23 de agosto de 2022, la composición accionaria es la siguientes:

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	No. DE ACCIONES	VALOR UNITARIA ACCION	VALOR TOTAL	%
Victor Forero Gil	cc.	79.640.414	20	$/P 100.000	$/P 2.000.000	20%
Olga Lucia Cañón Mora	cc.	65.763.918	60	$/P 100.000	$/P 6.000.000	60%
IDEAL INGENIERIA S.A.S	NIT	901.191.338-1	20	$/P 100.000	$/P 2.000.000	20%

Calle 77 No. 13-47 Oficina 605. Pbx (1) 3554197. licitaciones@cumbreingenieria.com

En la columna No de acciones indican al señor Victor forero gil 20 acciones, **Olga lucia cañon mora 60 acciones**. IDEAS INGENIERIA SAS 20 acciones, lo que la sumatoria da un **TOTAL DE 100 ACCIONES DE LA EMPRESA IDEAL PROYECTOS SAS**, pero revisando su existencia y representación legal se evidencia lo siguiente:



CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $20.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 50,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 50,00

Página 3 de 4

Se informa que la empresa fue constituida el 23 de agosto de 2022 y su renovación el 31 de marzo de 2024 y tiene un **CAPITAL SUSCRITO DE 50 ACCIONES** y el valor de cada acción es de $ 100.000, asi mismo en el **CAPITAL PAGADO** nos indica que se pagaron **50 ACCIONES** con un total de **$ 5.000.000.**

Según esto la certificación de composición accionaria **NO ESTA ACORDE** a lo registrado en la cámara de comercio, puesto que el certificado de composición accionaria dice que la empresa consta de **100 acciones** y el certificado de existencia y representación legal indica que son **50 acciones**, generando una **INFORMACION ERRONEA**, al ser un documento de puntaje **NO ES SUBSANABLE.**

Por tal motivo solicitamos amablemente a la entidad **RETIRAR EL PUNTAJE 0,25** por emprendimiento de mujeres a la **UNION TEMPORAL BUILD.**

Cordialmente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 77 No. 13-47 Oficina 605. Pbx (1) 3554197. licitaciones@cumbreingenieria.com

El proponente No 5 CONSORCIO SAN ROQUE aportó mediante mensaje CO1.MSG.7101835 del (5/11/2024 1:45:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) con el siguiente contenido:

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2024
LP-DTE-053-2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G No. 73B-90 Complejo
Empresarial Central Point
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DTE-053-2024, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS, DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE".

ASUNTO: OBSERVACION OFERTA ECONOMICA PROPONENTE No.2 CONSORCIO OBRAS RIO BLANCO 2024 Y PROPONENTE No 18 CONSORCIO ESTACION JCJ.

Estimados señores:

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SAN ROQUE**, en adelante el "proponente", estando dentro del término para presentar observaciones al informe de evaluación de las ofertas económicas. Me permito allegar el siguiente documento solicitando la revisión de las ofertas económicas mencionadas en el asunto en referencia, toda vez que según el pliego de condiciones no cumplen con el literal N del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO que indica lo siguiente.

N. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

Como se puede detallar, en este literal se manifiesta expresamente que el oferente no puede suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad. lo que quiere decir que el proponente es responsable de diligenciar, verificar y allegar de forma clara y precisa el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Con esto se solicita sean rechazados los siguientes oferentes por haber modificado, cambiado o suprimido la descripción del ítem 59 del presupuesto oficial tal como se puede evidenciar a continuación.

Presupuesto oficial

4.1 RED PLUVIAL					
59	4.1.1P	11605		4.1.1P	Caja de inspección 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

2. CONSORCIO OBRAS RIO BLANCO 2024

4.1 RED PLUVIAL					
59	4.1.1P	11605		4.1.1P	Caja de inspección 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

Se debe tener en cuenta que el oferente está modificando o cambiando o suprimiendo el contenido de la descripción del ítem 59 el cual se presenta de la siguiente manera: Caja de inspección 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no **incluye base y cañuela**) texto en negrilla modificado.

18. CONSORCIO ESTACIÓN JCJ

4.1 RED PLUVIAL					
59	4.1.1P	11605		4.1.1P	Caja de inspección 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

Se debe tener en cuenta que el oferente está modificando o cambiando o suprimiendo el contenido de la descripción del ítem 59 el cual se presenta de la siguiente manera: Caja de inspección 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no **incluye base y cañuela**) texto en negrilla modificado.

Es importante precisar que, para la evaluación del presente proceso, la Entidad se ha ceñido a lo establecido en el pliego de condiciones del proceso LP-DTE-053-2024, mediante el cual establece de manera clara la forma en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

(….)

I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y **Formularios**, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

El pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso. Además, aclaramos a los proponentes observados que la entidad no es la llamada a inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en el formulario económico que reposa en estas propuestas y son los oferentes quienes tiene la carga de presentar su oferta en forma integra y clara esto es, respondiendo a todos los puntos del pliego de condiciones.

De la totalidad de los catorce (14) proponentes que se les aperturo el sobre No 2; tan solo cuatro (4) proponentes aportaron UNICAMENTE sus ofertas económicas en archivos PDF como son:

1. CONSORCIO VIA PEAJE.

2. CONSORCIO OBRAS RIO BLANCO 2024.

12. CONSORCIO SAN PABLO INCAV.

18. CONSORCIO ESTACIÓN JCJ

Por consiguiente, es importante hacer énfasis en que el proponente 1 y el proponente 12 diligenciaron correctamente sus formularios económicos y además fueron únicamente los proponentes No 1 CONSORCIO VIAL PEAJE, No 2 CONSORCIO OBRAS RIO BLANCO 2024, No 12 CONSORCIO SAN PABLO INCAV Y No 18. CONSORCIO ESTACIÓN JCJ, los que al presentar sus propuestas en archivos PDF, se sometieron como la totalidad de los otros diez (10) proponentes adicionales que fueron declarados habilitados que a diferencia de los anteriores cuatro (4) proponentes, aportaron ofertas económicas en dos (2) tipos de archivos Excel y PFD, debidamente suscritos y dirigidos al proceso de la referencia. De esta manera se sometieron a las condiciones establecidas en el pliego que reguló el presente proceso de selección en este orden de ideas, en cumplimiento de la normativa de NO SUPRIMIR, CAMBIAR O MODIFICAR LA DESCRIPCION SEÑALADAS EN EL FORMULARIO DE PRESUPUESTO, de acuerdo con lo exigido por la Entidad, que publicó el formulario No 1 presupuesto oficial definitivo de manera oportuna y dentro de los términos pertinentes. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo fue publicado con todos sus anexos formatos y formularios para poder socializar los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y económico para que los interesados conocieran su contenido y si era del caso presentaran las observaciones que consideraran procedentes frente a dichos documentos.

De esta manera solamente los proponentes No 1 CONSORCIO VIAL PEAJE Y No 18 CONSORCIO ESTACION JCJ presentaron modificaciones a la correcta y amplia descripción del ítem 59:

4.1 RED PLUVIAL					
59	4.1.1P	11605		4.1.1P	Caja de inspeccion 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

4.1 RED PLUVIAL					
59	4.1.1P	11605		4.1.1P	Caja de inspeccion 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

Adicionalmente este mismo ítem (59) se presenta dentro del formulario económico en el ítem (156) y en la descripción de este ítem en ambos formularios de estos dos proponentes SI se lee claramente:

13. OBRAS PARA EQUIPOS DE CONTROL DE TRANSITO					
156	4.1.1P	11604		4.1.1P	Caja de inspeccion 0.60x0.6m. suministro y construcción. (h=7m. incluye marco y tapa, no incluye base y cañuela)

Revisada la documentación allegada por los proponentes No 1 CONSORCIO VIAL PEAJE Y No 18 CONSORCIO ESTACION JCJ, encontramos que no cuentan con un archivo en formato Excel adicional de nombre formulario 1 presupuesto en el cual se presuma que este yerro pueda ser subsanado, como si lo presentan la totalidad de los otros proponentes. Con lo anteriormente expuesto solicitamos que a los oferentes que han incurrido en esta causal, sean rechazados, y que la oferta pueda ser adjudicada al oferente que cumpla con todos los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones.

Nombre del proponente: CONSORCIO SAN ROQUE
R.L LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
C. C. No. 17971248 de Villanueva La Guajira
Dirección de correo: Calle 14 No 19C – 63 Barrio Las Flores
Correo electrónico: almaestre61@hotmail.com
Telefax: +57 (355) 828-742
Ciudad: Valledupar – Cesar

(Firma del proponente o de su representante legal)

Se le corrió traslado al proponente No. 10 de la observación presentada por el proponente No 13 mediante mensaje CO1.MSG.7100460 del (5/11/2024 11:00:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) frente a lo cual presentó respuesta mediante mensaje CO1.MSG.7101407 del (5/11/2024 1:48:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

UNION TEMPORAL BUILD

Bogotá, 5 de noviembre de 2024

INV-PEA-02

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS
CLL 25 G # 73B - 90 INVIAS
Bogotá Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No LP-DTE-053-2024, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 510350 AL PR 620160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE

Asunto: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE SANTA JUANA

Respectados Señores:

Atendiendo a la observación extemporánea realizada por el proponente CONSORCIO SANTA JUANA me permito manifestar que el informe Evaluación No 3 allegado por la entidad el día de hoy, se presentó con el objeto de correr traslado hasta el inicio de la audiencia, con la finalidad, si así lo consideran pertinente se presenten observaciones **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al informe de evaluación económica de las **propuestas**, antes de que el comité evaluador realice la recomendación a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, aunado a lo anterior es importante citar que la Entidad en la audiencia de adjudicación adelantada el día 01 de Noviembre del 2024, hizo énfasis en los términos de traslado los cuales son preclusivos y perentorios y que las observaciones debían obedecer netamente a las ofertas económicas.

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

En la audiencia, se informó a los proponentes que las ofertas económicas fueron publicadas en el SECOP II, con el objeto de correr traslado hasta el reinicio de la audiencia, con la finalidad, si así lo consideran pertinente presenten observaciones **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al informe de evaluación económica de las propuestas, antes de que el comité evaluador realice la recomendación a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

EVALUADOR ECONÓMICO:

DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ
Evaluación Económica

UNION TEMPORAL BUILD

y de acuerdo al concepto de Colombia compra eficiente c-310- 2022 que establece:

(…)Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de económica que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993[1] que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. Sobre este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, sostuvo:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.

Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante».

Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó».

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión», y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».

[1] Ley 80 de 1993: «Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:
»1º. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones».

Cra.81B No.19B-85-Bogotá – Cundinamarca
vforerogil@gmail.com

UNION TEMPORAL BUILD

Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder».

«preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (…)».²

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS — Rechazo — Principio de economía — Términos preclusivos y perentorios

De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso, dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

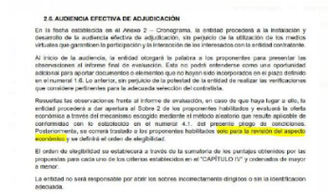
Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los

Cra.81B No.19B-85-Bogotá – Cundinamarca
vforerogil@gmail.com

UNION TEMPORAL BUILD

procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

Adicional a lo citado, como lo establece el pliego de condiciones en el 2.6 Audiencia efectiva de Adjudicación que solo se realizará para revisión el aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.



2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los intervinientes con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esto no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.8. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la remisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Por lo que se le solicita a la entidad no acoger la observación extemporánea ya que fueron agotados los términos en la audiencia el día 01 de Noviembre del 2024.

Sin embargo y para dar respuesta al traslado realizado por la entidad respecto a la observación del proponente consorcio Santa Juana, damos respuesta a la observación la cual aclara la distribución accionaria de la compañía.

La constitución accionaria de la compañía está determinada desde el día 23 de agosto de 2022 como se puede evidenciar en el acta de Código 001 la cual se anexa a la presente. Las acciones que donde se distribuyó entre los socios es sobre el capital autorizado el cual fue acordado desde la creación de la compañía.

Atentamente,

VICTOR FORERO GIL
Representante Legal de la UNION TEMPORAL BUILD

Cra.81B No.19B-85-Bogotá – Cundinamarca
vforerogil@gmail.com

El proponente No 13 envió nuevamente mensaje con referencia CO1.MSG.7102308 del (5/11/2024 2:41:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) manifestando lo siguiente:

Bogotá, D.C., noviembre 5 de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Carrera 128 #17-15
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DTE-053-2024 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y estando dentro del plazo establecido del presente proceso se realiza la siguiente observación por parte del **CONSORCIO SANTA JUANA**:

Respecto a la repuesta de la UNION TEMPORAL BUILD se le aclara al proponente, que al ser un factor de puntaje no sería una observación extemporánea, debido a que la calificación final consta de la sumatoria total de los puntajes, la cual no a culminado, el pliego de condiciones es claro en su numeral:

1.11 INFORMACIÓN INEXACTA.

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

Por tal motivo la entidad tiene todo el derecho de verificar información aportada por los proponentes, el cual en su respuesta siguen cometiendo el mismo error indicando mal su composición accionaria respecto a la certificación y su existencia y representación legal de la empresa **IDEAL PROYECTOS SAS,** causando la información inexacta.

Calle 77 No. 13-47 Oficina 605. Pbx (1) 3554197. licitaciones@cumbreingenieria.com

CERTIFICADO

VICTOR FORERO GIL identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.640.414 de Bogotá D.C. y la señora **MARIA CONSUELO HERNÁNDEZ UREÑA** identificada con cedula de ciudadanía N° 65.768.891 de Bogotá, en nuestra condición de representante legal y contador de **IDEAL PROYECTOS SAS** identificada con el NIT N° 901.625.534-2, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del numeral 2.2.1.2.4.2.14 del decreto No.1082 de 2015, bajo la gravedad de juramento certificamos:

La empresa **IDEAL PROYECTOS SAS**, identificada con NIT 901.625.534-2, hace constar, de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas con fecha del 23 de agosto de 2022, la composición accionaria es la siguientes:

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	No. DE ACCIONES	VALOR UNITARIA ACCION	VALOR TOTAL	%
Victor Forero Gil	C.C.	79.640.414	20	CHF 100,000	CHF 2,000,000	20%
Olga Lucia Cañón Mora	C.C.	65.765.915	60	CHF 100,000	CHF 6,000,000	60%
IDEAL INGENIERIA S.A.S	NIT	901.191.638-1	20	CHF 100,000	CHF 2,000,000	20%

Reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas
IDEAL PROYECTOS S.A.S.
NIT: 901.625.534-2
ACTA No.1

Siendo las 8:00 am del día 23 de Agosto de 2022 se reunieron de forma presencial los socios de la sociedad, **IDEAL PROYECTOS S.A.S.** conforme a la convocatoria realizada por el representante legal Señor **VICTOR FORERO GIL,** con el objeto de realizar incremento de capital de la empresa.

NOMBRE COMPLETO	ACCIONES AUTORIZADAS	%PARTICIPACIÓN
Victor Forero Gil	20	20%
Olga Lucia Cañón Mora	60	60%
IDEAL INGENIERÍA S.A.S.	20	20%

En la columna No de acciones indican al señor Víctor forero gil 20 acciones, **Olga lucia cañón mora 60 acciones**, IDEAS INGENIERIA SAS 20 acciones, lo que la sumatoria da un **TOTAL DE 100 ACCIONES DE LA EMPRESA IDEAL PROYECTOS SAS,** pero revisando su existencia y representación legal se evidencia lo siguiente:

Calle 77 No. 13-47 Oficina 605. Pbx (1) 3554197. licitaciones@cumbreingenieria.com



CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 50,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $5.000.000,00
No. de acciones : 50,00

Página 2 de 4

Se informa que la empresa fue constituida el 23 de agosto de 2022 y su renovación el 31 de marzo de 2024 y tiene un **CAPITAL SUSCRITO DE 50 ACCIONES** y el valor de cada acción es de $ 100.000, así mismo en el **CAPITAL PAGADO** nos indica que se pagaron **50 ACCIONES** con un total de **$ 5.000.000.**

Según esto la certificación de composición accionaria **NO ESTA ACORDE** a lo registrado en la cámara de comercio, puesto que el certificado de composición accionaria dice que la empresa consta de **100 acciones** y el certificado de existencia y representación legal indica que son **50 acciones**, generando una **INFORMACION ERRONEA,** al ser un documento de puntaje **NO ES SUBSANABLE.**

Por tal motivo solicitamos amablemente a la entidad **RETIRAR EL PUNTAJE 0,25** por emprendimiento de mujeres a la **UNION TEMPORAL BUILD.**

Cordialmente,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 77 No. 13-47 Oficina 605. Pbx (1) 3554197. licitaciones@cumbreingenieria.com

Habiéndose dado lectura a las observaciones presentadas siendo las 2:59 p.m., se procedió a suspender la audiencia con el fin de analizarlas y dar la respuesta correspondiente, se indicó que la misma se reanudaría a las 4:00 p.m. y que cualquier modificación sería oportunamente comunicada, para lo cual se publicó el correspondiente mensaje con referencia CO1.MSG.7104439 en la plataforma SECOP II indicando que finalmente se reanudaría a las 6:25 p.m. del 05 de noviembre de 2024, y una vez llegada la hora prevista se procedió a dar lectura a la respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la evaluación de las ofertas económicas en los siguientes términos:

- **PROPONENTE No. 10 UNION TEMPORAL BUILD**

INVIAS RESPONDE

Frente a la observación presentada mediante mensaje CO1_MSG_7099723 del 05 de noviembre de 2024.

En relación con la observación presentada por el proponente No. 13 al proponente No. 10 UNION TEMPORAL BUILD debe decirse como primera medida que, si bien es cierto los términos para presentar las observaciones respecto de los requisitos habilitantes y ponderables se encuentra fenecida en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos procesales, también es cierto que el pliego de condiciones permite ejercer la actividad de verificación por parte de la entidad contratante en cualquier instancia con anterioridad la adjudicación realizada por parte del funcionario con funciones de ordenación del gasto. En tal virtud, la información que es puesta en conocimiento del comité evaluador, reviste de especial importancia en la recomendación que efectuará el comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales como quiera que la misma altera el orden de elegibilidad, y por ende, se hace necesario que la evaluación realizada se encuentre acorde con los principios de transparencia y selección objetiva.

Con esta premisa, se abordará la verificación de la información referido por el proponente observante en los siguientes términos:

Para la verificación de la información necesaria para tomar la determinación correspondiente, se acudió al registro único empresarial (RUES) del cual se obtuvo el registro de la persona jurídica, es decir, el formulario de inscripción, el documento de constitución de la sociedad y la declaración de la situación de control. Igualmente se tendrá en cuenta los documentos aportados por el proponente No. 10 al momento de descorrer el traslado de la observación presentada el día 05 de noviembre de 2024 mediante mensaje CO1.MSG.7101407, acta 1 del 23 de agosto de 2022 y certificación 1 del 23 de agosto de 2022.

Del expediente del registro único empresarial en línea, se pudo obtener el formulario Solicitud No. 200393882 de inscripción de la sociedad (anexo 1) en donde se evidencia que en el apartado No. 5 se declaró la NO existencia de mujeres en el capital social:

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley, debe tomarse del Estado de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente	$ 5.000.000,00	Pasivo Corriente	$ 0,00
Activo No Corriente	$ 0,00	Pasivo No Corriente	$ 0,00
Activo Total	$ 5.000.000,00	Pasivo Total	$ 0,00
		Patrimonio Neto	$ 5.000.000,00
		Pasivo + Patrimonio	$ 5.000.000,00
		Balance Social (*)	$ 0,00

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

ESTADO DE RESULTADOS

Ingreso Actividad Ordinaria	$ 0,00
Otros Ingresos	$ 0,00
Costo de Ventas	$ 0,00
Gastos Operacionales	$ 0,00
Otros Gastos	$ 0,00
Gastos por Impuestos	$ 0,00
Utilidad / Pérdida Operacional	$ 0,00
Resultado del Periodo	$ 0,00

(Revisar las instrucciones del formulario RUES) GRUPO NIIF

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL	1.1 PÚBLICO	0%	1.2 PRIVADO	100%	
2. EXTRANJERO	2.1 PÚBLICO	0%	2.2 PRIVADO	0%	

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 0 %

Ahora bien, en el mismo documento (anexo 1) se identifica el documento de constitución de la sociedad el cual fue elaborado "*y haciendo uso del servicio de inscripción virtual de S.A.S. que presta la Cámara de Comercio de Bogotá"* el cual fue suscrito digitalmente y en donde es posible referir en dichos estatutos, que la sociedad fue constituida con accionista único quien declaró tener capital suscrito y pagado equivalente a 50 acciones:

Estatutos Básicos - Sociedad por Acciones Simplificada

Nosotros (Yo):

VICTOR FORERO con C.C. 79640414 domiciliado en NEIVA (HUILA)

Por medio del presente documento, el cual es firmado digitalmente por todos nosotros, y haciendo uso del servicio de inscripción virtual de S.A.S. que presta la Cámara de Comercio de Bogotá, acordamos constituir una sociedad comercial del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

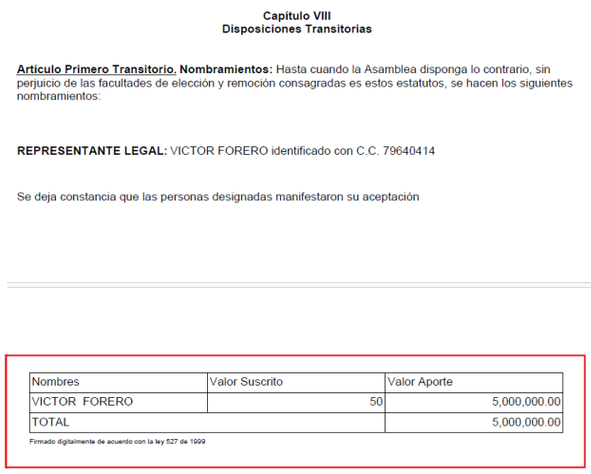
Capítulo II
Capital y Acciones

Artículo Cuarto. Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es la suma de 10,000,000.00, dividido en 100 acciones de valor nominal de 100,000.00 cada una.

Artículo Quinto. Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de 5,000,000.00 dividido en 50 acciones de valor nominal de 100,000.00 cada una.

Artículo Sexto. Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad es de 5,000,000.00 dividido en 50 acciones de valor nominal de 100,000.00 cada una.

El capital suscrito inicial ha sido íntegramente pagado en esta fecha.



Capítulo VIII
Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio. Nombramientos: Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR FORERO identificado con C.C. 79640414

Se deja constancia que las personas designadas manifestaron su aceptación

Nombres	Valor Suscrito	Valor Aporte
VICTOR FORERO	50	5,000,000.00
TOTAL		5,000,000.00

Firmado digitalmente de acuerdo con la ley 527 de 1999

Este documento, fue suscrito y diligenciado el día 23 de agosto de 2022 tal y como se evidencia en el correspondiente registro. Ahora bien, junto con el documento a través del cual el proponente observado descorrió el traslado de la observación (CO1.MSG.7101407) allegó el documento "ACTAS CODIGO ACTO 1" del 23 de agosto de 2022 en el cual el representante legal y la contadora de la entidad certifican capital social, accionistas y número de acciones:

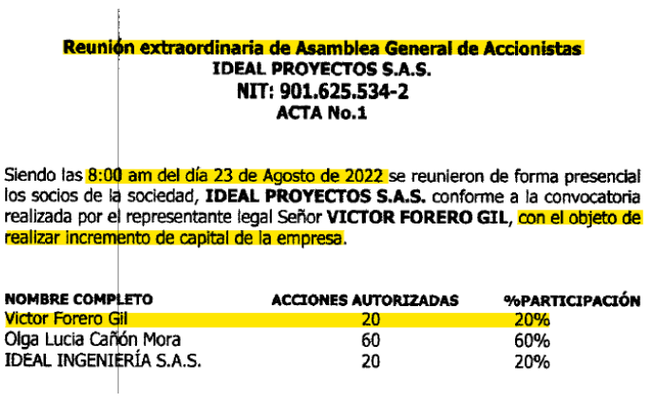
9. Capital Social: Valor 10,000,000 – Acciones 100
10. Socios: Victor Forero Gil No. de Acciones – 20

 Socios: Olga Lucia Cañón Mora No. de Acciones – 60

 Socios: IDEAL INGENIERÍA SAS No. de Acciones - 20

Ahora bien, ninguna claridad ofrece dicha como quiera que la misma tiene la misma fecha de la constitución de la sociedad referida, y al contrastarla con los documentos que más adelante se analizan, no ofrece explicación sobre el cambio de los accionistas en el capital suscrito y como se reformó la sociedad para pasar de 50 acciones suscritas a 100 acciones suscritas, en contraste con el documento de conformación de la persona jurídica y el certificado de existencia y representación legal.

En el mismo mensaje se aporta el acta de "*Reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas"* de fecha 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m., en el cual se inicia haciendo esta declaración:



Reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas
IDEAL PROYECTOS S.A.S.
NIT: 901.625.534-2
ACTA No.1

Siendo las 8:00 am del día 23 de Agosto de 2022 se reunieron de forma presencial los socios de la sociedad, **IDEAL PROYECTOS S.A.S.** conforme a la convocatoria realizada por el representante legal Señor **VICTOR FORERO GIL**, con el objeto de realizar incremento de capital de la empresa.

NOMBRE COMPLETO	ACCIONES AUTORIZADAS	%PARTICIPACIÓN
Victor Forero Gil	20	20%
Olga Lucia Cañón Mora	60	60%
IDEAL INGENIERÍA S.A.S.	20	20%

De este documento se puede colegir que el mismo no es acorde con la realidad jurídica de la sociedad al momento en que el mismo fue expedido, como quiera que, en primer lugar la sociedad no fue objeto de incremento de capital, si se tiene en cuenta que no se han superado las cien (100) acciones que fueron *autorizadas* en el acto de constitución, esto es, que para la distribución de la acciones existentes, tanto las autorizadas y no suscritas (50) como las suscritas en cabeza del accionista único a favor de terceros (50) no se requería de incremento de capital, el cual, dicho sea de paso, requiere de reforma estatutaria e inscripción en el registro mercantil para que tenga efectos. Ahora bien, debe resaltarse que al inicio de la supuesta asamblea extraordinaria, el único accionista existente era el constituyente de la SAS, el señor VICTOR FORERO GIL, con lo cual no es viable jurídicamente hablando, indicar que la señora OLGA LUCIA CAÑON MORA y la sociedad IDEAL INGENIERIA SAS eran las titulares de las correspondientes “ACCIONES AUTORIZADAS” y mucho menos que dichas acciones autorizadas eran superiores al monto que se encontraba en *reserva* al momento de la constitución según los estatutos de la sociedad, en donde se indicó que dicho monto equivalía a cincuenta (50) acciones como quiera que las otras (50) eran de propiedad del accionista único.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta el concepto de las diferentes clases de capital en una sociedad por acciones, el cual fue referido por la SuperSociedades en su oficio 220-285186 20 de noviembre de 2023 en el cual indicó:

> *“Capital autorizado: es llamado también "capital nominal" el cual corresponde a la cifra acordada por los accionistas al momento de constituir la sociedad como una cifra ideal necesaria para posibilitar el desarrollo el objeto de la compañía (este capital es susceptible de incrementarse mediante una reforma estatutaria, cuya decisión corresponde adoptarla a la Asamblea General de Accionistas). Valga precisar, que las acciones que no se suscriban en el acto de constitución, serán las que queden en reserva, para ser emitidas y colocadas posteriormente entre los accionistas, o terceras personas que se vinculen a la sociedad.*
>
> *Capital suscrito: Es la parte del capital autorizado que los accionistas se han comprometido a pagar dentro de un término que no puede exceder de dos años, el cual corresponde al aporte de los asociados, cuyo monto y porcentaje se deben reflejar en el libro de registro de accionistas. Si todas las acciones de la sociedad aparecen colocadas, el capital autorizado y el suscrito obviamente coinciden, y para futura colocación y emisión de acciones, se impone el aumento del capital autorizado. Este capital podrá aumentarse: a) bien mediante la emisión de acciones en reserva, esto es, aquellas representativas del capital autorizado que no han sido suscritas; y b) mediante la capitalización de utilidades o de la cuenta de revalorización del patrimonio, c) capitalización de acreencias.*
>
> *Capital pagado: Es la parte del suscrito que ha sido efectivamente cubierto a la sociedad.”*

Según este documento, se verificó el quorum y se refirió que se encontraban presentes la totalidad de las acciones de la sociedad que correspondían a 100 acciones, circunstancia esta también improbable dado que, para ese momento, solo se encontraban suscritas cincuenta (50) acciones por parte del accionista único.

Ahora bien, en la misma acta se indicó que producto del *incremento de capital* la propuesta fue aprobada por unanimidad, y se reflejó una nueva composición accionaría en la cual no es claro si lo que sucedió fue una transferencia de acciones a accionistas nuevos por parte del hasta entonces accionista único que paso de tener 50 acciones a tener solo 20, o una asignación de nuevas acciones hasta el capital autorizado caso en el cual no está debidamente sustentado cual fue el mecanismo de asignación de las 80 acciones que se encuentran allí asignadas a los *nuevos* accionistas.

3. Proposición de incremento de capital.
El representante legal de la Sociedad propone realizar incremento de capital hasta el monto autorizado, propuesta que fue aprobada por unanimidad y se procede a

realizar el aporte convenido, quedando la nueva composición accionaria de la siguiente manera:

NOMBRE COMPLETO	ACCIONES SUSCRITAS	%PARTICIPACIÓN
Victor Forero Gil	20	20%
Olga Lucia Cañón Mora	60	60%
IDEAL INGENIERÍA S.A.S.	20	20%

La nueva composición accionaria es aprobada por unanimidad

En el expediente electrónico consultado en la plataforma del RUES para el integrante IDEAL PROYECTOS SAS., se denotó igualmente que existe incongruencia entre la información reportada para el año 2022, 2023 y 2024 y los documentos aportados por el proponente No. 10 en la oferta presentada, así como en explicaciones proporcionadas al descorrer el plurimencionado traslado. Nótese que para el año 2022, no hay mujeres en la participación accionaria de la sociedad; para el año 2023 indica que dicha participación es del 60%; y para el año 2024, nuevamente refiere que no hay mujeres con titularidad de acciones. Dicha circunstancia refleja una clara incongruencia que será objeto de pronunciamiento en esta respuesta a observaciones:

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente	$ 113.250.100	Pasivo Corriente	$ 5.000.000
Activo No Corriente	$ 86.550.000	Pasivo No Corriente	$ 0
Activo Total	$ 199.800.100	Pasivo Total	$ 5.000.000
		Patrimonio Neto	$ 194.800.100
		Pasivo + Patrimonio	$ 199.800.100
		Balance Social(*)	$ 0

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria	$ 136.500.000
Otros Ingresos	$ 0
Costos de Ventas	$ 62.250.000
Gastos Operacionales	$ 0
Otros Gastos	$ 12.050.000
Gastos por Impuestos	$ 0
Utilidad / Pérdida operacional	$ 71.250.000
Resultado del Periodo	$ 59.200.000

(Revisar las instrucciones del formulario RUES) GRUPO NIIF 3

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL — 1. 1. PÚBLICO 0 % — 1. 2. PRIVADO 100 %
2. EXTRANJERO — 2.1. PÚBLICO 0 % — 2. 2. PRIVADO 0 %

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 60 %

Formulario renovación 2023

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley, debe tomarse del Estado de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente	$ 5.000.000,00	Pasivo Corriente	$ 0,00
Activo No Corriente	$ 0,00	Pasivo No Corriente	$ 0,00
Activo Total	$ 5.000.000,00	Pasivo Total	$ 0,00
		Patrimonio Neto	$ 5.000.000,00
		Pasivo + Patrimonio	$ 5.000.000,00
		Balance Social (*)	$ 0,00

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

ESTADO DE RESULTADOS

Ingreso Actividad Ordinaria	$ 0,00
Otros Ingresos	$ 0,00
Costo de Ventas	$ 0,00
Gastos Operacionales	$ 0,00
Otros Gastos	$ 0,00
Gastos por Impuestos	$ 0,00
Utilidad / Pérdida Operacional	$ 0,00
Resultado del Periodo	$ 0,00

(Revisar las instrucciones del formulario RUES) GRUPO NIIF

COMPOSICION DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS

1. NACIONAL — 1.1 PÚBLICO 0% — 1.2 PRIVADO 100%
2. EXTRANJERO — 2.1 PÚBLICO 0% — 2.2 PRIVADO 0%

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 0 %

Formulario inscripción 2022

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo Corriente	$ 4.000.000	Pasivo Corriente	$ 0
Activo No Corriente	$ 1.000.000	Pasivo No Corriente	$ 0
Activo Total	$ 5.000.000	Pasivo Total	$ 0
		Patrimonio Neto	$ 5.000.000
		Pasivo + Patrimonio	$ 5.000.000
		Balance Social(*)	$ 0

(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria	$ 0
Otros Ingresos	$ 0
Costos de Ventas	$ 0
Gastos Operacionales	$ 0
Otros Gastos	$ 0
Gastos por Impuestos	$ 0
Utilidad / Pérdida operacional	$ 0
Resultado del Periodo	$ 0

(Revisar las instrucciones del formulario RUES) GRUPO NIIF 3

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL — 1.1. PÚBLICO 0 % — 1.2. PRIVADO 100 %

2. EXTRANJERO — 2.1. PÚBLICO 0 % — 2.2. PRIVADO 0 %

INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 0 %

Formulario renovación 2024

Finalmente, en el expediente electrónico correspondiente a la inscripción de la persona jurídica se constató que al momento de constitución de la persona jurídica el señor VICTOR FORERO GIL declaró que es el accionista único del ciento por ciento (100%) de las acciones:

Cámara de Comercio de Bogotá

Manifestación de situación de control
Decreto 667 de 2018

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Señores:
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz) de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil

Nombre Sociedad:	IDEAL PROYECTOS
Domicilio Sociedad:	BOGOTA D.C.
Nacionalidad Sociedad:	COLOMBIANA
Actividad Sociedad:	4290,4390,4663,7112
Presupuesto legal que da lugar a la situacion de control:	Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad de conformidad con el numeral 1 del artículo del código de comercio

Cordialmente,

Firmado digitalmente de acuerdo con la ley 527 de 1999

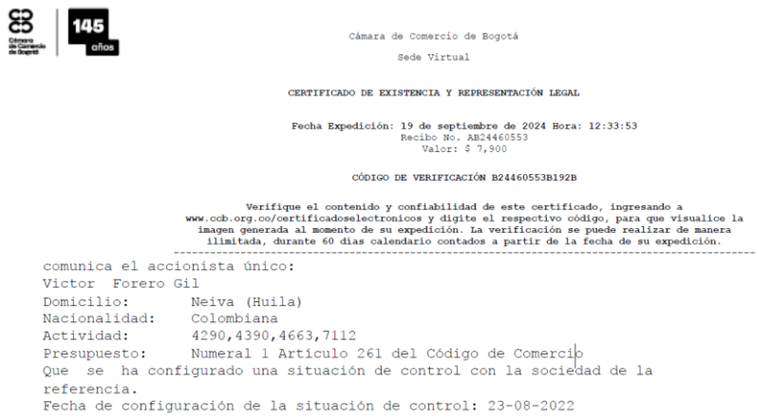
Nombre	FORERO VICTOR	**Firma**
Número de Identificación	79640414	
Domicilio	NEIVA (HUILA)	
Nacionalidad		
Actividad		

Esta misma circunstancia aún está reflejada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que es objeto de esta controversia, el cual fue aportado con la oferta, expedido el 19 de septiembre de 2024, y en donde consta que, con corte a dicha fecha el señor Víctor Forero Gil, es y continua siendo el accionista único de IDEAL PROYECTOS SAS:

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 23 de agosto de 2022, inscrito el 23 de agosto de 2022 bajo el número 02871166 del libro IX,

Página 3 de 6



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de septiembre de 2024 Hora: 12:33:53
Recibo No. AB24460553
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24460553B192B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunica el accionista único:
Victor Forero Gil
Domicilio: Neiva (Huila)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 4290,4390,4663,7112
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 23-08-2022

En virtud de la evidencia presentada, se puede afirmar por parte de este comité evaluador, que la información proporcionada por el proponente adolece de una inexactitud con carga de falsedad que se enmarca dentro de lo previsto en el pliego de condiciones en el numeral 1.11 que indica:

> *"1.11. INFORMACIÓN INEXACTA*
>
> *La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.*
>
> *La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.*
>
> *No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acreditan el pago."* Subrayado fuera de texto.

A su vez, de conformidad con lo indicado en Sentencia 2014-00154 de 2019 Consejo de Estado, se define la existencia de la falsedad ideológica en los siguientes términos:

> *"El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos.*
>
> *[…]*
>
> *3.2.3.4. Y en otra providencia, del 23 de junio de dos mil ocho 200827, la Sala Penal de la Corte confirmó:*
>
> *"Es imprescindible aclararle al actor el criterio que tiene la Corte respecto al punible de falsedad ideológica en documento público, pues al parecer él entiende que ese comportamiento no se encuentra consagrado en el sistema de derecho penal colombiano, es por ello que se viene ponderando tal situación, en el entendido que si reúnen ciertas características típicas la conducta es ilícita cuando "en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente […]"*

Así las cosas, habiéndose evidenciado que al momento de diligenciar el documento denominado formato 12, para la acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres, el integrante IDEAL PROYECTOS SAS incurrió en la presentación de una información inexacta sobre la cual existe una carga de falsedad, al haber declarado un hecho que es contrario a la evidencia documental que ha sido presentada en esta respuesta a observaciones y que reposa en el registro único empresarial de la cámara de comercio de Bogotá y en las demás fuentes referidas, por haber presentado documento que *contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido.*

En desarrollo de lo anterior, la evaluación jurídica del proponente No. 10 UNION TEMPORAL BUILD se modifica conforme a los argumentos expuestos y en consecuencia se da aplicación a lo indicado en el inciso 3ro del numeral 1.11 del pliego de condiciones para lo cual se rechaza la oferta y se procederá a efectuar la correspondiente compulsa de copias a la autoridad correspondiente.

- **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO SAN ROQUE**

INVÍAS RESPONDE

Frente a las propuestas de los proponentes No. 2 y 18

La entidad se permite manifestar al observante que efectuada la verificación de la solicitud planteada frente a la aplicación de la causal de rechazo N del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivo para las propuestas económicas de los proponentes No. 2 y 18, que la misma no es procedente teniendo en cuenta lo siguiente:

Tal y como se indicó en el informe de evaluación de las ofertas económicas publicado el 5 de noviembre de 2024, durante el término de evaluación de las ofertas económicas con calificación de hábil dentro del presente proceso, se realizó la verificación de cada una de ellas, para efectos de constatar el cumplimiento de las reglas establecidas dentro del Pliego de Condiciones, así como de los ítems del Presupuesto Oficial, encontrando que todas y cada una de ellas dieron cumplimiento con respecto a las reglas contempladas dentro de las causales de rechazo del presente proceso.

La anotación que realiza el observante frente al no cumplimiento de las ofertas económicas de los proponentes No. 2 y 18 se deriva de una interpretación equivocada de la causal de rechazo, en consideración a que la causal citada aplica en el caso en el cual se realice un cambio en las condiciones de las características del ítem, lo cual no es cierto para los proponentes que fueron citados dentro de su escrito, pues la descripción del ítem citada para las ofertas observadas corresponde taxativamente a la registrada dentro del Presupuesto Oficial, sin que la entidad pudiese evidenciar un cambio o modificación frente a las características de dicho ítem.

Así mismo, también es preciso señalar al observante que un supuesto error tipográfico no implica un cambio en la descripción del ítem observado, reiterando nuevamente que las ofertas observadas no reflejan una modificación como lo pretende hacer ver el proponente No. 5, sino que presentan la misma descripción registrada en el presupuesto del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la observación del proponente no procede, y la entidad ratifica la evaluación de las ofertas económicas de los proponentes No. 2 y 18.

Como quiera que se modificó la calificación del proponente No 10 UNION TEMPORAL BUILD, se procedió a actualizar la matriz de evaluación cambiando el estatus de dicho oferente de *hábil* a *rechazado*:

PROPONENTE NUMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				
			Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Vinculación de personas con discapacidad	Emprendimientos y empresas de mujeres	Mipyme
1	CONSORCIO VIAL PEAJE	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25

PROPONENTE E NUMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				
			Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Vinculación de personas con discapacidad	Emprendimientos y empresas de mujeres	Mipyme
2	CONSORCIO OBRAS RIO BLANCO 2024	HÁBIL	20	19	0	0.25	0.25
3	UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL ORIENTE	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
4	CONSORCIO LAOS 053	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
5	CONSORCIO SAN ROQUE	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
6	CONSORCIO ALTÍSIMO	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
7	CONSORCIO SAN ALBERTO 2024	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
8	CONSORCIO PLAN MAESTRO	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
9	CONSORCIO PEAJE RB 2024	HÁBIL	20	19	1	0	0.25
10	UNIÓN TEMPORAL BUILD	RECHAZO	0	0	0	0	0
11	CONSORCIO VIAL RÍO BLANCO 24	RECHAZO	0	0	0	0	0
12	CONSORCIO SAN PABLO INCAV	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
13	CONSORCIO SANTA JUANA	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
14	CONSORCIO IP RÍO BLANCO 2024	NO HÁBIL	0	0	0	0	0
15	CONSORCIO RÍO BLANCO 2024	NO HÁBIL	0	0	0	0	0
16	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPEAJE 28	HÁBIL	20	19	1	0.25	0.25
17	CONSORCIO CIS INVÍAS 24	RECHAZO	0	0	0	0	0
18	CONSORCIO ESTACIÓN JCJ	HÁBIL	20	19	0	0.25	0.25

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBIBILIDAD

Agotado el punto anterior se estableció el orden de elegibilidad el cual arrojó el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD VALOR PARA EL CONTRATO=$ 2,583,194,727.00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO SANTA JUANA	13	100.0000000
2º	UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL ORIENTE	3	99.8181914
3º	CONSORCIO SAN ROQUE	5	99.6897745
4º	CONSORCIO ALTÍSIMO	6	99.6604366
5º	CONSORCIO SAN PABLO INCAV	12	99.6262040
6º	CONSORCIO VIAL PEAJE	1	99.4245969
7º	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPEAJE 28	16	99.4043666
8º	CONSORCIO SAN ALBERTO 2024	7	99.3643244
9º	CONSORCIO PEAJE RB 2024	9	99.1894977
10º	CONSORCIO PLAN MAESTRO	8	98.7843875
11º	CONSORCIO OBRAS RÍO BLANCO 2024	2	98.1477233
12º	CONSORCIO ESTACIÓN JCJ	18	98.0273902
13º	CONSORCIO LAOS 053	4	97.7094455
14º	UNIÓN TEMPORAL BUILD	10	0.0000000
15º	CONSORCIO VIAL RÍO BLANCO 24	11	0.0000000
16º	CONSORCIO IP RÍO BLANCO 2024	14	0.0000000
17º	CONSORCIO RÍO BLANCO 2024	15	0.0000000
18º	CONSORCIO CIS INVÍAS 24	17	0.0000000

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la subdirectora de procesos de selección contractuales, adjudicar la licitación pública LP-DTE-053-2024 cuyo objeto es el: "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE" al proponente No. 13 CONSORCIO SANTA JUANA representado legalmente por LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 79.909.677; el consorcio se encuentra integrado por la persona jurídica CUMBRE INGENIERIA SAS, identificado con NIT 900.321.674-6, con un porcentaje de participación del 90%; DISAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS, identificado con NIT 901.525.104-1 con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de la oferta de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2'583.194.727) IVA INCLUIDO con corrección aritmética, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

La Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, manifiesta que acoge la recomendación del comité evaluador y en consecuencia adjudica el proceso LP-DTE-053-2024 cuyo objeto es el: "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE" al proponente No. No. 13 CONSORCIO SANTA JUANA representado legalmente por LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 79.909.677; el consorcio se encuentra integrado por la persona jurídica CUMBRE INGENIERIA SAS, identificado con NIT 900.321.674-6, con un porcentaje de participación del 90%; DISAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS, identificado con NIT 901.525.104-1 con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de la oferta de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2'583.194.727) IVA INCLUIDO con corrección aritmética, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 7:08 pm., se dio por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de esta licitación pública No. LP-DTE-053-2024.

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/EvB8_LST8slIjMvjPRXpAHIBdou9TsZNaO2pdLF2tDhwvA?e=PdVACS

COMITE EVALUADOR

WILLIAM FABIAN BENITEZ VANEGAS
Evaluador Técnico

DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS
Evaluador Jurídico

MARIA TERESA GALLEGO PALACIO
Evaluadora Financiera

DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ CRUZ
Evaluación Económica